

**ORDENANZA N° 659/1974**

**VISTO:**

El proyecto de Ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo referente a que actualmente se percibe de los vehículos provenientes de otras Provincias un 40% del valor anual de la tasa básica de patente fijada por Dirección General de Transporte, correspondiente al año de operación, conforme al artículo 1º) Capítulo V-DERECHOS ADMINISTRATIVOS, importe que no se ha legislado clara y expresamente para tal situación, sino que se realiza una interpretación extensiva del citado artículo;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario legislar expresamente sobre la procedencia del referido sellado, aclarando asimismo que su importe lo debe consignar el propietario que radica la unidad;

Que ello puede hacerse normativamente, por conveniencia de redacción y ubicación, a continuación del artículo 1º) Capítulo V) Ordenanza Impositiva, en forma de ampliación;

Que, por otro lado, existen numerosos automotores de conocimiento de las autoridades Municipales, que circulan por nuestra ciudad, con chapas-patentes de otras provincias, sin que hasta la fecha hayan radicado la unidad en la Municipalidad, evadiéndose importantes derechos que incrementarían los ingresos Municipales;

Que, asimismo y a fin de lograr un voluntario y urgente acatamiento a las normas de inscripción, patentamiento y/o transferencia a ésta jurisdicción que rige en la materia, especialmente la Ley 3088 de Patente Única de Automotores, se considera conveniente otorgar un plazo no menor a 60 días, atendiendo la experiencia recogida por la Sección patentamiento de este Municipio, respecto a la tardanza de otorgamiento de Libres Deudas, Certificados de Bajas, etc. de otras provincias, no imputables a los propietarios, para que los adquirientes, de vehículos patentados en otras provincias, se inscriban en esta Municipalidad sin cargo alguno, lo que supone un nuevo contribuyente de patentamiento para el próximo año, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente;

**ORDENANZA**

**ART.1º)- AMPLÍESE** el ART.1º) del Capítulo V - DERECHOS ADMINISTRATIVOS, agregándose el siguiente texto a continuación del mismo: “En los casos de unidades provenientes de otras provincias deberán abonar el 40% sobre el valor anual de la tasa básica de patentes que fije la Dirección General de Transporte. Dicho importe será abonado por el propietario que solicita radicación”.

**ART.2º)- EXCEPTUASE** del sellado antes expresado, a los propietarios que por esta única vez se encuentren en infracción a las normas de patentamiento referentes a este caso conforme Ley

**H° Concejo Municipal  
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ  
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

N° 3088 (artículo 11°) e inscriban su unidad dentro de los 60 días de promulgación de la presente.-----

**ART.3°)- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a realizar adecuada publicidad en distintos locales, autoparlantes, etc. de la presente.-----

**ART.4°)-** Una vez cumplido el plazo señalado, se recomienda al Departamento Ejecutivo otorgue precisas instrucciones al cuerpo de inspectores de tránsito para el efectivo contralor y fiscalización referido al patentamiento de unidades, con estricta aplicación de multas y penalidades a los infractores.---

**ART.5°)-** Regístrese, comuníquese, dése a conocer.-----

**SALA DE SESIONES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1974.-**